

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 64.

Sábado 19 de Octubre.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial en el Palacio que ocupa la misma, para las doce del día 2 de Noviembre próximo, al objeto de celebrar las sesiones ordinarias del primer período semestral, previa constitución con los señores Diputados que hayan sido electos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley antes citada.

Cáceres 18 Octubre de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid número 289, correspondiente al día 16 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacían, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó profugo que denunciásemos y aprehendiésemos.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la persecución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, ínterin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las

mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigentes, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.ª Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.ª Se ha de tener muy presente que, según el artículo 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.ª Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado conforme al artículo 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial, según corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.ª Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.ª A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificación expedida por el Registro civil correspondiente en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamación del Ayuntamiento.

6.ª Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.ª Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujeción á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comisión provincial) por sí, ó mediante representación, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.ª Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposición del Jefe de la Caja de recluta en las fechas y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comisión provincial, pero sino se hallase conforme con éste ó presumiese la existencia de algún abuso, podrá

utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Reemplazos en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.ª Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposición de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la documentación correspondiente, y además una certificación ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan: el primero para los prófugos, y el segundo para los cabezas de lista.

10. Dichas certificaciones, á ser posibles impresas, se expedirán por duplicado, y la Comisión provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, con relación nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revisión de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquellos que después de asistir á la declaración y clasificación de soldados, faltan á la concentración, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reúnan la condición de ser excedente de cupo llamados á las filas por el Ministro de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por falta de presentación de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquellas á quienes la ley autoriza expresamente), si estas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por sus representados.

14. Se tendrá muy presente que los mozos cabezas de lista han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscrito, y que los prófugos deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en caja resultasen inútiles ó corto de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no sólo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuración de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comisión provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalización sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposición se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias» «empresas» «ó contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproducción preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuación los Modelos á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde V. S. muchos muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—Fernando Gos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 1.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de aprehensión del prófugo....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho prófugo figura con el núm..... de orden en el alistamiento de....., provincia de..... para el reemplazo del año de..... y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le formó el expediente que previene el artículo 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha..... de..... de 189....., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en..... de..... de 189.....

2.º Que dicho prófugo fué aprehendido y presentado en..... de..... de 189..... por..... quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (para sí ó para su hijo ó hermano), recluta del reemplazo de..... por el alistamiento de..... provincia de.....

3.º Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de declaración jurada que presentaron Don....., vecino de....., calle de....., núm....., mayor de edad y de profesión....., y Don....., vecino de....., calle de....., número....., mayor de edad y de profesión.....

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don....., y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocidos por los facultativos Don..... y Don....., no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo, á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de..... (la fecha de la presente), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.º Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el artículo 88 de la ley, ni otra razón al-

guna que aconseje relevarle de la penalidad que señala el 87, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (personalmente ó representado por él) Don....., dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189.....
V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.ª de la Real orden (esta fecha) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

Modelo núm. 2.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de....., provincia de....., hijo de..... y de....., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día..... de..... de 189.....

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de..... en el pueblo de su naturaleza....., no lo fué por (las razones que hubiese), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento).

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por....., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (su.....), mozo del reemplazo de....., que sirve actualmente en (tal situación).

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo..... ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los facultativos Don..... y Don..... no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (caso de que hubiere habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de (la fecha que sea), aparece que nació

en..... de..... de 18..... y que es hijo de..... y de.....

7.º Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigentes y otorgar al..... los beneficios que ha solicitado.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (personalmente ó representado por él) Don..... el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministro de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189.....
V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Nota. Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su aturaleza.

JUZGADOS.

TRUJILLO.

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintuno de Noviembre próximo venidero y á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca siguiente, embargada al procesado Inocencio Oliva Avis, en causa seguida por lesiones y hurto.

Pts. Cts.

Una casa sin número de la Plazuela de Santa María, de esta Ciudad, que linda por la derecha de su entrada, con otra de Alfonso Fernández Tejada; por la izquierda y espalda, con corrales del mismo Alfonso Fernández, tasada en doscientas pesetas..... 200 00

Advirtiéndose que en el expediente respectivo no resultan títulos de propiedad de la expresada casa, siendo su adquisición de cuenta del procesado y á instancia del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Dado en Trujillo á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol.

CÓRIA.

D. Joaquín Montero Gómez, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino del Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente, hace saber: Que en demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Eladio Muñoz de Sande, en nombre y representación de D. Emilio Macías Clemente vecino de esta Ciudad, contra Eusebio Gordo Lorenzo, que lo es de Montehermoso, sobre pago de dos mil trescientas cincuenta pesetas, cuarenta y ocho céntimos, se ha dictado con esta fecha una providencia señalando para la subasta de los bienes embargados al ejecutado y que por nota se expresan al final, el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, cuya diligencia ó acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación de las fincas y siendo condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio de las dos mitades indivisas de las dos primeras fincas embargadas á dicho ejecutado.

Dado en Cória á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Montero.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

Fincas embargadas al ejecutado Eusebio Gordo Lorenzo.

TASACIÓN de las fincas	
Pesetas	Cts.

Casa en la calle Real de Montehermoso, señalado con el número dos; consta de dos pisos y linda por la derecha de su entrada, con otra de Patricio Lorenzo, y por la izquierda y espalda, con la misma casa de Patricio Lorenzo; se halla inscrita en cuanto á la mitad de esta finca, á favor de dicho ejecutado, al folio ciento ochenta y cinco del tomo ciento sesenta del archivo, veinticinco del Ayuntamiento de Montehermoso, finca número mil seiscientos quince inscripción primera, tasada toda la finca en..... 1600

Cuadra en la misma calle Real, sin número; que linda por la derecha de su entrada, con otra de Luis Romero; por su izquierda, con otra de Manuel Clemente, y por la espalda, con otra de Paulino González. Se halla igualmente inscrita en cuanto á la mitad de la misma, al folio ciento ochenta y nueve del tomo ciento sesenta del archivo, veinticinco de Montehermoso, finca número mil seiscientos diez y seis inscripción primera, tasada esta finca en..... 400

Dos olivos á la Barrera de San Bartolomé, término de Montehermoso; que linda por Saliente y Mediodía, con barrera de

Ana María, y Poniente y Norte, con camino. Se hallan inscritos al folio ciento noventa y tres del tomo y libro antes citado, finca número mil seiscientos diez y siete inscripciones primera, tasados en..... 20

Diez quíñones de viña al Pago del Medio, en el mismo término de Montehermoso, de cabida dos celemines y cuartillo; linda por Saliente, con otra de Felipe Roncero; Mediodía, otra de Anselmo Valle; Poniente, con otra de Sebastián Aparicio, y Norte, con vereda. Se halla inscrita esta finca al folio ciento ochenta y uno del tomo y libro antes citados, finca número mil seiscientos noventa y tres, inscripción primera y se halla tasada en..... 150

Cuatro olivos al huerto de la Cerca de Martín, en dicho término; que lindan por Saliente, con olivos de Tomás Garrido; Mediodía con otros de Juan Calvo, y Poniente y Norte, con terreno de Cesárea Galindo. Se hallan inscritos el dominio de los mismos á favor de dicho ejecutado y tasados en..... 40

Otros cuatro olivos al mismo sitio, en el mismo término y con los mismos linderos y también se halla inscrito el dominio de los mismos á favor del Eusebio Gordo Lorenzo y se hallan tasados en..... 40

Cória fecha ut supra.—Hurtado.

D. Francisco Clemente y Clemente, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día nueve de Noviembre próximo venidero y hora de nueve de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villa del Campo, la tercera subasta simultánea sin sujeción á tipo y con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de Escritura por la carencia de títulos, la finca embargada al procesado por hurto Ramón Lucas Alcón, y es: un terreno cercado destinado á huerta, de cabida cuatro fanegas, al sitio de la Revuelta de la Mina, término de Villa del Campo; que linda por Saliente, Arroyo Zarzoso; Mediodía, Poniente y Norte, con tierra de Ulpiano Alcón, cuyo valor rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, es el de sesenta y cinco pesetas, tipo que se tendrá en cuenta para la consignación del diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Dado en Cória á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Clemente.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

CASAS DE MILLÁN.

D. Nicolás Galindo Olemente, Juez municipal suplente de este pueblo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de unos cárneros que el día nueve del actual se intrasaron en el kilómetro 272 al 282 de la vía férrea de M. C. y P., los cuales fueron arrollados y muertos en el acto por un tren especial, para que el día treinta del corriente y hora de las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado á contestar la denuncia que con tal motivo tiene interpuesta el capataz de la veintinueve brigada de dicha vía.

Casas de Millán catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Nicolás Galindo.—Por su mandado, el Secretario, Vicente de la Fuente.

Alcaldías Constitucionales.

LOGROSAN.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1895.

Sesión ordinaria del 1.º de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando sus acuerdos, como de sesión extraordinaria.

Se dividió el casco de la población, sus entradas y salidas y se designaron comisiones para cuidar de sostener el orden público y custodiar el paso de los romeros que van á Guadalupe.

Extraordinaria del día 4.

Se acordó confiar la representación de este Municipio para la reunión de los pueblos del extinguido sexmo, en Zorita, á D. José López Cordero, con orden expresa de manifestar en ella que este Ayuntamiento deseaba ser siempre el primero, como siempre lo fué, en la defensa de sus derechos, estando dispuesto á facilitar los fondos que en proporción á sus medios y presupuesto le correspondan, si los demás interesados los facilitan.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó el acta anterior y ratificó su acuerdo.

Se acordó que la Comisión correspondiente examine y proponga cuanto crea conveniente para la recomposición del camino viejo de Zorita al sitio del Jinjol, en primer lugar, y después se proceda de igual forma con las entradas de la población que sean de necesidad.

Se acordó el pago de la reforma en la alcantarilla de la calle del Arroyo.

Se acordó que el Concejal D. Manuel Frades, lleve á Zorita el día 19 del corriente, la cantidad ofrecida á nombre de este Ayuntamiento por los Sres. Gil Moreno y López Cordero, aprobando el acuerdo tomado por la Junta del extinguido Sexmo.

Ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior. También lo fué el extracto de las sesiones del mes de Agosto.

Se nombró comisionado para la entrega y sorteo de mozos del alistamiento último.

Se acordó adquirir la obra del Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, de la casa editorial «El Tris» de Barcelona.

Se aprobaron las cuentas del Pósito correspondientes á 1894-95 y se acordó la remisión á la Comisión permanente de la provincia.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se acordó el pago de las atenciones del presupuesto correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

También se acordó satisfacer un tomo que para la Sección de Nacimientos del Registro civil, reclama el Sr. Juez municipal.

Y se acordó que cada uno de los individuos de la Corporación secunden las medidas que el Sr. Alcalde adopte para la conservación del orden y cumplimiento de las ordenanzas, en la próxima fiesta popular de Nuestra Señora del Consuelo.

Ordinaria del día 29.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de socorros á tres presos que cumplan condena en el depósito municipal, impuesta en juicio de faltas por el Sr. Juez municipal, por lesiones, en razón á que los interesados carecían de medios de subsistencia.

Logrosán 3 de Octubre de 1895.—El Secretario, José Enríquez.

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.—Logrosán 13 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Miguel Ortiz.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos por la Junta encargada de su confección, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

San Martín de Trevejo 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Ramón Mora.

TORNO.

Exposición del reparto de Consumos.

Se halla expuesto al público desagravio el reparto gremial de consumos del actual ejercicio por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar dicho reparto y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Torno 28 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Leandro Sánchez.—El Secretario, Felipe Monroy.

CUMBRE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Consumos queda expuesto al público en la Secretaría municipal y por el término de diez días, el reparto individual de Consumos para el corriente año eco-

nómico donde su expresado plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos producir las reclamaciones que les convengan, advirtiéndole que después de transcurrido expresado plazo no se oírán las que se presenten.

Cumbre 15 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, Baltasar Bermejo.

JARAICEJO.

Recogido de una jaca.

De mi orden se halla depositada en un vecino de esta localidad la señalada á continuación. El que se considere ser su dueño pasará á recogerla previo abono de gastos y prueba de pertenecerle; en el entendido que transcurridos quince días desde el en que sea publicado este anuncio en el Boletín Oficial, será vendida en pública subasta.

Señas de la jaca.

Capona, castaña oscura, de diez años, seis cuartas, lunares blancos en los costillares y cinchera, descalfa de las manos y herrada de las patas y sin hierro.

Jaraicejo 14 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, Emilio Blanco.

ARROYO DEL PUERCO.

Recogido de semovientes.

El día ocho de los corrientes han sido apreendidas por el guarda de la dehesa Zafrilla y cuarto de Portero quemado, de este término; las reses vacunas que se reseñan á continuación, las cuales se hallan acorraladas en el de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando al conocimiento de su legítimo dueño proceda al recogido previa justificación y pago de gastos causados.

Arroyo del Puerco 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Fernando Martínez Camargo.

Señas de los semovientes.

Un novillo de tres años, pelo colorado, cercillo en ambas orejas con hierro A.

Dos vacas con rastra, una gacha romera y otra colorada, hierro S, las orejas derechas despuntadas y la izquierda hendida.

Otra id., colorada y las mismas señales y hierro.

Otra id., rubia, clara Castilla, con hierro de oveja, derecha hoja de izquierda rabisaco por delante.

JARANDILLA.

CUENTA de los gastos ocurridos durante la última semana de Abril en la reparación del Camino desde Sopetrán, al puente del Humilladero.

JORNALES. Ptas. Cts.

Última semana del mes de Abril.

Fermin Alonso Rodríguez, Albañil, por dos jornales á 2'53 pesetas uno	5 06
Zacarias Núñez Torés, cinco idem, á 2'53 id.	12 65
Ramón García, Bracero, cinco id., á 1'53 id.	7 65
Ramón Ramos, cinco idem á id. id.	7 65

José Aceituno Campal, id., cinco id., á id. id.	7 65
Felipe Serrano Pérez, por un id., á 1'53 id.	1 53
Sandalia Aceituno y Teresa Cañadas, por dos cestos.	1 42
Total	43 61

Jarandilla 8 de Mayo de 1895.—
El Alcalde, Francisco Rodríguez Luengo.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 14 al 20 de Julio de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en las obras de ampliación del Palacio Provincial.

JORNALES.	Ptas.	Cts.
Al Oficial José Solana, por seis jornales, á 2'75 pesetas uno	16	50
Al id. Patricio González, por seis id., á id. id.	16	50
Al id. Santos Blanco, por seis id., á id. id.	16	50
Al id. Joaquín Fernández, por seis id., á id. id.	16	50
Al id. Juan Antequera, por seis id., á 2'50 id.	15	
Al peón Fermin Alvaro, por seis id., á 1'50 id. id.	9	
Al id. Vicente Escobar, por seis id., á 1'50 id. id.	9	
Al id. Francisco Luna, por seis id., á 1'50 id. id.	9	
Al id. Juan Guirinda, por seis id., á 1'50 id. id.	9	
Al id. Antonio García, por seis id., á 1'25 id. id.	7	50
Al id. Víctor Fernández, por seis id., á id. id.	7	50
Suma	141	

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 5.500 ladrillos, á 11'25 pesetas millar	61	87
Por el porte de los mismos, á 3'50 id. id.	19	25
Por doce metros de piedra, á 1'75 peseta uno	21	
Por el porte de la misma, á una id. id.	12	
Por cuatro metros de arena lavada, á 5'00 id. id.	20	
Por ocho metros de arena cavada, á 3'50 pesetas.	28	
Por 184 arrobas de cal á 0'25 peseta una.	46	
Por mil ladrillos de á piés, á 22'50 id. millar	22	50
Por el porte de los mismos, á 4'50 id. id.	4	50
Por ocho cargas de agua de beber, á 0'10 pesetas una.	0	80
Por 38 haces de caña, á 0'75 id. id.	28	50
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales	18	
Suma	282	42

RESUMEN.

Importan los jornales	141
Idem los materiales y demás gastos	282 42
Total	423 42

Importa esta cuenta la cantidad de 423 pesetas 42 céntimos. Cáceres 20 de Julio de 1895.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º —Emilio María Rodríguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

JERTE.

Tercer trimestre de 1894 á 1895.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4785	59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1571	71
Cargo	6357	30
Data por pagos verificados en igual trimestre	3141	07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3216	23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	2417 95	"	2417 95
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	535	1077 50	1612 50
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	156 88	22 50	179 38
8 Resultas	4704 6	"	4704 6
9 Recursos legales para cubrir el déficit	686 16	471 71	1157 87
10 Reintegros	"	"	"
Cargo	25868 76	1571 71	10071 76
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	1414 09	1403 22	2817 31
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	114 06	130 56	244 62
4 Instrucción pública	693 12	693 12	1386 24
5 Beneficencia	6	"	6
6 Obras públicas	570	"	570
7 Corrección pública	52 50	"	52 50
8 Montes	110	"	110
9 Cargas	562 34	273 67	836 01
10 Obras de nueva construcción	"	606	606
11 Imprevistos	192 35	34 50	226 85
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	"	"	"
Data	3714 46	3141 07	6855 53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte á 10 de Abril de 1895.—El Depositario, Jorge Gallego.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Jerte á 10 de Abril de 1895.—El Secretario Contador, Ramón Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Buezas.